Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento monitorio número 426/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Sánchez Ramírez, contra la empresa Auxiliares Servicios Alerta Castellana S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto 1305/14 del Secretario Judicial don Francisco Javier Sanz Rodero

En Toledo a 17 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Carlos Sánchez Ramírez, se presentó petición inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Auxiliares Servicios Alerta Castellana S.L., en reclamación de la cantidad de 4.953,43 euros.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir de pago al empresario para que en el plazo de diez días pagara al trabajador la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo. Ha transcurrido el plazo sin que el demandado haya comparecido ni presentando escrito de oposición o acreditando el abono.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 101 c) de la L.J.S., que de no haber mediado en dicho plazo oposición, por escrito y en forma motivada, del empresario o del Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

Segundo.- En el presente caso, vista la solicitud del trabajador, el requerimiento que se ha hecho al empresario y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 101, c) de la L.P.L., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Tercero.- Ordena el artículo 101 de la L.J.S., que la deuda devengará el interés procesal del apartado 2 del artículo 251 de la L.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por Carlos Sánchez Ramírez, frente a Auxiliares Servicios Alerta Castellana S.L.

2.- Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial, que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxiliares Servicios Alerta Castellana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cádula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 9 de octubre de 2015.– El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-7851